
URÍA MENÉNDEZ

NOVEDADES (desde el 24 hasta el 30 de marzo): Medidas adoptadas en el Transporte

30 de marzo de 2020

Índice

Introducción.....	2
Ámbito europeo.....	4
Ámbito nacional.....	6
Ámbito autonómico.....	10
Abogados de contacto.....	13

Introducción

El pasado 14 de marzo de 2020 entró en vigor el Real Decreto 463/2020, por el que se declaraba el estado de alarma como consecuencia del COVID-19, **situación que se ha prorrogado hasta el 12 de abril de 2020 por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo.**

Desde mediados de marzo, tanto a nivel nacional como autonómico, se ha dictado numerosa normativa que afecta al sector del transporte y que aparece, en parte, reflejada en la circulares publicadas los pasados 17 y 24 de marzo por este Despacho: [Circular sobre las medidas adoptadas en los sectores de transporte y logística como consecuencia de la epidemia del COVID-19.](#)

El documento ahora expuesto supone una actualización respecto de las circulares anteriores, ya que recoge la normativa más relevante que se ha publicado desde el 24 hasta el 30 de marzo.

Especialmente relevante es el **Real Decreto-ley 10/2020, publicado el 29 de marzo**, por el cual se establece un permiso retribuido recuperable para personal laboral por cuenta ajena, de carácter obligatorio y limitado en el tiempo entre los días 30 de marzo y 9 de abril (ambos incluidos), siempre que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado que desarrollan actividades no esenciales. Esta medida tiene como finalidad limitar al máximo los desplazamientos, provocados en su mayor parte por las actividades profesionales.

En relación con el sector del transporte y la logística, el personal laboral por cuenta ajena que desempeñe las siguientes actividades, consideradas como esenciales, **no se verá afectado por el Real Decreto-ley 10/2020:**

- Entrega a domicilio de productos de hostelería y restauración.
- Transporte de mercancías en todo el territorio nacional que tenga por objeto garantizar el abastecimiento y la entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.
- Distribución de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud.

- Transporte, tanto de personas como de mercancías, que se continúe desarrollando desde la declaración del estado de alarma.
- Distribución de prensa.
- Transporte, distribución y entrega propios del servicio postal universal.
- Tampoco se aplicará este permiso a las personas que prestan servicios en aquellos sectores o subsectores que participan en la importación y suministro de material sanitario, como las empresas de logística, transporte, almacenaje, tránsito aduanero (transitarios) y, en general, todas aquellas que participan en los corredores sanitarios.

Aquellas personas trabajadoras del ámbito del transporte que se encuentren realizando un servicio no incluido en este real decreto-ley en el momento de su entrada en vigor, 30 de marzo de 2020, iniciarán el permiso retribuido recuperable una vez finalizado el servicio en curso, incluyendo como parte del servicio, en su caso, la operación de retorno correspondiente.

Ámbito europeo

1. “CARRILES VERDES” Y DOCUMENTOS DE TRANSPORTE

Con el fin de garantizar el suministro de bienes esenciales en toda la Unión, la Comisión Europea ha dictado la **Comunicación sobre la puesta en marcha de los «carriles verdes» en el marco de las Directrices sobre medidas de gestión de fronteras para proteger la salud y garantizar la disponibilidad de los bienes y de los servicios esenciales (2020/C 96 I/01)** (la “Comunicación”) que recoge una serie de Directrices en las que se pide a los Estados miembros que designen como “carriles verdes” todos los puntos de paso fronterizos internos vinculados al transporte terrestre (por carretera y ferrocarril), marítimo o aéreo.

Como consecuencia de esta calificación, el tránsito por estos pasos fronterizos no debería superar los quince minutos, tiempo en el que se incluyen el control y la inspección sanitaria pertinentes.

Asimismo, la Comisión Europea también establece la necesidad de que los Estados miembros suspendan de inmediato y de forma temporal todo tipo de restricciones al acceso por carretera existentes en su territorio (tránsito en fin de semana, nocturno, prohibiciones sectoriales, etc.) para el transporte de mercancías por carretera y para la necesaria libre circulación de los trabajadores del transporte.

Por otro lado, en la Comunicación se recogen unas recomendaciones para conductores, empresas y Administraciones públicas en relación con el transporte de mercancías mientras dure la crisis sanitaria del COVID-19.

Por su especial importancia en el tráfico internacional, cabe destacar que la Comisión recomienda (i) enviar electrónicamente y de antemano los documentos relativos al transporte; y (ii) utilizar guantes o gel limpiador de ser necesario el intercambio físico de estos documentos.

Por tanto, sigue estando permitida la firma “física” de albaranes, cartas de porte u otros documentos. No obstante, será preciso utilizar medios electrónicos en la medida de lo posible y, en todo caso, extremar las precauciones.

Pese a ser legal y tecnológicamente posible, el uso de documentación electrónica sigue siendo reducido en la práctica. Como alternativa durante el estado de alarma, esta documentación (con las reservas y protestas correspondientes) podría remitirse debidamente escaneada por correo electrónico tras la recogida y a la entrega de las mercancías.

2. TRANSPORTE AÉREO DE MERCANCÍAS

En materia de transporte aéreo, la Comisión Europea ha emitido una Comunicación que contiene una serie de **Directrices para facilitar las operaciones del transporte aéreo de mercancías durante el brote de COVID-19 (2020/C 100 I/01)**.

Estas Directrices buscan mantener y facilitar las operaciones de transporte aéreo de mercancías, en particular de bienes esenciales, como los alimentos y los suministros médicos. Así, entre otras recomendaciones, la Comisión Europea apunta a que los Estados miembros eliminen temporalmente las limitaciones nocturnas o restricciones de franjas horarias para las operaciones esenciales de carga aérea, o las apliquen con flexibilidad; garanticen que, en lo posible, se mantenga una capacidad de carga suficiente cuando los aeropuertos regionales estén cerrados por motivos económicos y, en cualquier caso, garanticen que los aeropuertos abiertos mantengan capacidades de manipulación de la carga suficientes; o eximan de restricciones de viaje y del confinamiento al personal de transporte asintomático, incluidas las tripulaciones de vuelo o personal de carga que participen en el transporte de mercancías.

La Comisión también advierte de que las restricciones de vuelo en la Unión Europea que prohíban terminantemente los vuelos de carga o que hacen imposible su operación, por ejemplo con limitaciones injustificadas de las tripulaciones que atienden dichos vuelos, serían desproporcionadas, lo que incumpliría las condiciones establecidas en el artículo 21 del Reglamento (UE) n.º 1008/2008.

Ámbito nacional

1. FRONTERAS

Control de fronteras interiores

Se prorrogan los controles restablecidos temporalmente en las fronteras interiores terrestres desde las 00:00 horas del 27 de marzo de 2020 hasta las 24:00 horas del 11 de abril de 2020, de tal manera que solo se permitirá la entrada en el territorio nacional por vía terrestre a las siguientes personas:

- a) Ciudadanos españoles.
- b) Residentes en España.
- c) Residentes en otros Estados miembros o Estados asociados Schengen que se dirijan a su lugar de residencia.
- d) Trabajadores transfronterizos.
- e) Profesionales sanitarios o del cuidado de mayores que se dirijan a ejercer su actividad laboral.
- f) Aquellas personas que acrediten documentalmente causas de fuerza mayor o situación de necesidad.

Se exceptúa al personal extranjero acreditado como miembro de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y organismos internacionales sitos en España, siempre que se trate de desplazamientos vinculados al desempeño de sus funciones oficiales.

En línea con las medidas ya adoptadas en este ámbito, con el fin de asegurar la continuidad de la actividad económica y de preservar la cadena de abastecimiento, estas medidas no son aplicables al transporte de mercancías.

2. TRANSPORTE FERROVIARIO, AÉREO Y MARÍTIMO

Se reduce, al menos, en un 70 % la oferta total de servicios de transporte público de viajeros ferroviarios, aéreos y marítimos que no están sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público ("OSP") previstos en el artículo 14.2 a) del RD 463/2020, con excepción de los servicios ferroviarios de cercanías, que se reducirán en un 20 % en horas punta y en un 50 % en horas valle.

3. TRANSPORTE TERRESTRE

Vehículos exceptuados de posibles restricciones

En relación con el transporte terrestre, se ha emitido la Orden INT/284/2020, de 25 de marzo, que modifica el artículo 1.2 de la Orden INT/262/2020, de 20 de marzo, para incluir a otros vehículos que quedarían exceptuados en el caso del cierre de las vías o restricción a la circulación. Así, por ejemplo, se incluyen dentro de la excepción los vehículos destinados al transporte y asistencia sanitarios; los pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; los de protección civil; los que transporten a personal de mantenimiento o técnicos de reparación de instalaciones o equipamientos sanitarios; los destinados a la producción, comercialización, transformación y distribución de productos agrícolas, ganaderos y pesqueros, y sus insumos; los destinados a la fabricación y distribución de productos de limpieza e higiene; o los utilizados por las empresas de seguridad privada para la prestación de los servicios correspondientes.

Transporte terrestre de mercancías

Se exceptúa desde el día 29 de marzo de 2020 hasta el día 12 de abril del 2020 el cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso en los transportes de mercancías afectadas por estas circunstancias, de forma que, de acuerdo con las normas establecidas en los siguientes artículos del Reglamento n.º 561/2006:

- a) Se permite extender la duración del período de conducción diaria, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para las pausas y para los descansos diarios y semanales.
- b) Se reduce el descanso semanal de 45 horas a un descanso continuado de al menos 24 horas, sin necesidad de compensación.
- c) Se permite que el conductor tome su descanso semanal normal en el vehículo, siempre y cuando el vehículo vaya adecuadamente equipado para el descanso de cada uno de los conductores y esté estacionado.

4. TRANSPORTE AÉREO

Vuelos desde Italia a España

Se ha prorrogado la prohibición de realizar cualquier tipo de vuelo entre la República de Italia y el Reino de España, durante el estado de alarma o hasta que se apruebe una nueva orden ministerial en sentido

contrario. Como excepciones a esta limitación, se permiten los vuelos (i) exclusivos de carga, posicionales, humanitarios, médicos o de emergencia ; (ii) en aeronaves de Estado; (iii) los que realicen escala en territorio español con fines no comerciales; y (iv) con ciudadanos españoles o residentes en España, previa autorización del Ministerio de Sanidad, con objeto de facilitar el regreso desde Italia a España de los ciudadanos españoles.

Validez de las licencias

La Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) ha extendido la validez de las licencias, habilitaciones y certificados de (i) tripulaciones de vuelo, (ii) instructores, (iii) examinadores, (iv) operadores de mantenimiento de aeronaves y (v) controladores de tránsito aéreo, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento (UE) 2018/1139. AESA también ha flexibilizado los criterios y plazos que tienen las compañías aéreas para publicar los cuadrantes de actividades, debido a los múltiples cambios y cancelaciones de vuelos derivados de la crisis global del COVID-19.

5. SECTOR PORTUARIO

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana ha prorrogado hasta el 9 de abril la prohibición de entrada de buques de pasaje procedentes de la República de Italia (con excepción de conductores de cabezas tractoras de mercancía rodada) y de cruceros de cualquier origen con destino a puertos españoles.

En línea con las recomendaciones de Puertos del Estado publicadas el 19 de marzo, las diferentes autoridades portuarias han comenzado a tomar medidas de apoyo a la comunidad portuaria.

Así, las Autoridades Portuarias de Bilbao y de Tenerife aprobaron, respectivamente, sendos paquetes de actuaciones con un contenido similar. Incluyen (i) posponer la fecha de liquidación y pago de las tasas portuarias; (ii) una inaplicación de las penalizaciones en caso de incumplir los tráficos mínimos debido al COVID-19; (iii) acelerar el pago a proveedores; o (iv) instar a Puertos del Estado a que apruebe un marco general de ayudas al sector.

La Autoridad Portuaria de Valencia ha confirmado que (i) tramitará las facturas de sus proveedores con la mayor celeridad con el objetivo de realizar pagos semanales; y (ii) al mismo tiempo, no notificará ninguna liquidación o factura de tasas portuarias en los supuestos previstos en el Real Decreto 463/2020.

Por el momento, la Autoridad Portuaria de Barcelona ha anunciado que está analizando diferentes alternativas, tales como (i) no penalizar por incumplir los tráficos mínimos debidos al COVID-19, o (ii) una flexibilización en los plazos de pago de las tasas.

6. TRANSPORTE DE ANIMALES

Validez de las autorizaciones y tiempos de descanso

En cuanto a la vigencia de las autorizaciones establecidas en la normativa veterinaria sobre transporte de animales, se declara la validez de autorizaciones de los transportistas, medios de transporte y contenedores, así como de los certificados de formación de los conductores o cuidadores cuya fecha de expiración se haya producido a partir del día 1 de marzo, hasta 120 días después de la finalización de la declaración del estado de alarma o de sus prórrogas. Además, los cuadernos de a bordo u hojas de ruta tendrán validez, a pesar de no haber sido sellados por la autoridad competente, hasta 7 días después de la finalización de la declaración del estado de alarma o de sus prórrogas.

Se exceptúa el cumplimiento de los tiempos de descanso establecidos en el capítulo V del anexo I del Reglamento (CE) n.º 1/2005, del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n.º 1255/1997, para todos aquellos movimientos de animales que se realicen durante el estado de alarma. La duración del tiempo total de viaje será la máxima permitida en dicho capítulo, exceptuando el tiempo de descanso.

Ámbito autonómico

1. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Como consecuencia de la evolución de la crisis sanitaria, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha decidido aplicar una **reducción adicional de los servicios de transporte regular de viajeros de uso general**.

Así, los operadores del transporte por carretera en autobús podrán reducir, previa autorización de la Dirección General de Movilidad, los servicios de transporte interprovincial y provincial hasta un 70 % de la oferta diaria (garantizando un servicio de ida y vuelta al día). En el ámbito metropolitano, se permite una reducción de hasta un 50 % en determinadas franjas horarias durante días laborables. Fuera de esas horas, se permite una reducción de hasta el 100 % de la oferta, siempre que se cumpla con determinadas condiciones, como por ejemplo que no queden afectadas por dicha reducción adicional las líneas que cubran centros sanitarios, que no se dejen poblaciones aisladas o que se garantice la movilidad para la realización de las actividades autorizadas a nivel nacional.

Los porcentajes anteriores se aplicarán sobre la oferta existente con anterioridad a la Orden de 14 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

También se establece la posibilidad de transformar líneas de transporte regular en líneas de transporte bajo demanda.

2. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ISLAS BALEARES

La Comunidad Autónoma de Baleares ha dictado una serie de medidas informativas y de limpieza aplicables al transporte público de viajeros por carretera.

En relación con las medidas informativas, se obliga a los taxis y a los autobuses **a hacer públicos en sus vehículos, instalaciones y canales de comunicación los materiales que se les proporcionen** con el fin de difundir las medidas de higiene que deben observar los ciudadanos. También se obliga a los operadores a **informar al Área de Movilidad del Consell Insular de Formentera**, entre otros aspectos, de los desplazamientos y pasajeros en los trayectos realizados en taxi y autobús.

En cuanto a las medidas de limpieza, se incide en la necesidad de incrementar las tareas de limpieza sobre las superficies de mayor uso por parte de los viajeros (asientos, tiradores, etc.) y se recomienda que los conductores que puedan ser considerados como población vulnerable dejen de prestar el servicio.

En los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en autobús **se limita la ocupación a un tercio** de la capacidad máxima del vehículo y se establece que, siempre que sea posible, los viajeros accedan al vehículo por la puerta trasera.

Los desplazamientos realizados en taxi tendrán que hacerse individualmente, a excepción de cuando los usuarios requieran de acompañamiento de otra persona, como son los menores, enfermos o personas con movilidad reducida u otras causas justificadas.

3. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Se modifica la Resolución de 16 de marzo de tal manera que las empresas de transporte público de viajeros por carretera de uso general podrán **reducir en un máximo de un 60 % sus expediciones**, con la obligación de prestar los servicios en las horas punta, en especial las de los trabajadores del sector sanitario.

4. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Respecto del transporte público de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, se establece que los desplazamientos se hagan individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores o mayores. El pago debe realizarse, en la medida de lo posible, por medios telemáticos, y estos servicios están exentos de la obligación de entregar un comprobante de pago impreso, a menos que el pasajero lo pida. En todo caso, una vez al día se deberán limpiar y desinfectar los vehículos, con especial atención a las superficies y objetos de contacto frecuente (manijas de puertas, interior y exterior, apoyabrazos, cinturones, anclajes, datáfonos, impresoras y taxímetro).

En el transporte de mercancías y logística, con el fin de garantizar la distribución de toda la cadena de suministro de servicios básicos y estratégicos, se dispone que **los establecimientos de suministro de combustible deben permanecer en servicio en su horario habitual y, cuando dispongan de servicios de limpieza, servicio de cafetería u otros análogos, deben facilitar su uso a los conductores profesionales**, al igual que los centros de carga y descarga, las centrales integradas de mercancías, plataformas logísticas, áreas de estacionamiento y, en su caso, las zonas habilitadas como

aparcamiento de camiones que cuenten con este tipo de instalaciones. Por último, aquellos establecimientos que dispongan de cocina o servicios de restauración, facilitarán al transportista profesional un servicio de *catering*.

5. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE VALENCIA

Se establecen una serie de limitaciones aplicables a los taxis que presten sus servicios en las áreas de prestación conjunta de Valencia y Alicante. Así, exceptuando los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida, **el resto de taxis únicamente pueden prestar sus servicios durante los días pares si su licencia es par o los días impares si su licencia es impar**. En todo caso, debe respetarse el día de descanso obligatorio semanal.

Por último, todos los desplazamientos que se realicen en taxi deberán hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores o por otra causa justificada.

Abogados de contacto



Carlos López-Quiroga

Socio

Marítimo, Aéreo, Transporte y Comercio Internacional

+34 915860768

carlos.lopez-quiroga@uria.com

Colegiado n.º 50239 (ICAM)



Luz Martínez de Azcoitia Cervigón

Asociada coordinadora

Marítimo, Aéreo, Transporte y Comercio Internacional

+34 915860768

luz.martinezazcoitia@uria.com

Colegiada n.º 66925 (ICAM)



Nicolás Nägele

Asociado Sénior

Marítimo, Aéreo, Transporte y Comercio Internacional

+34 915860571

nicolas.nagele@uria.com

Colegiado n.º 119615 (ICAM)



Laura Peláez

Asociada Sénior

Marítimo, Aéreo, Transporte y Comercio Internacional

+34 915860089

laura.pelaez@uria.com

Colegiada n.º 120703 (ICAM)

BARCELONA
BILBAO
LISBOA
MADRID
PORTO
VALENCIA
BRUXELLES
LONDON
NEW YORK
BOGOTÁ
CIUDAD DE MÉXICO
LIMA
SANTIAGO DE CHILE
BEIJING

www.uria.com

La información contenida en esta publicación es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico
This newsletter provides general information and does not constitute legal advice